



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADOS

Mag. T.C.A. Oral PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

FECHA: 03/02/2022

Páginas 1

No. Proceso	Clase de proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Cuadernos
52-001-23-33-000-2014-00164-00	Controversias Contractuales	Consortio Barbacoas 2011	Instituto para el Desarrollo de Antioquia –IDEA y otros	Auto obedece al superior	1
52-001-33-33-005-2014-00239-01 (6217)	Reparación Directa	Claudia Patricia Gallego Quintero y otros	Hospital José María Hernández y otros	Auto reconoce personería	1
86001-33-31-001-2014-00642-01 (6164)	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	UGPP	Fernando Rafael Zambrano Muñoz	Auto reconoce personería	1

86-001-33-31-001-2014-00651-01 (6166)	Reparación Directa	NECTARIO CERÓN TAPIA Y OTROS	E.S.E. HOSPITAL JORGE JULIO GUZMÁN Y OTROS	Auto reconoce personería	1
52-001-33-33-004-2016-00211-02 (7878)	Reparación Directa	MARÍA MIRTA CERÓN SOLARTE Y OTROS	CENTRO DE SALUD LA BUENA ESPERANZA ESE Y OTROS	Auto reconoce personería	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL C.P.A.C.A,

SE NOTIFICA LAS PROVIDENCIAS NOTIFICADAS HOY 03/02/2022

SE ENTENDERÁN COMO PERSONALES LAS NOTIFICACIONES SURTIDAS A TRAVÉS DEL BUZÓN DE CORREO ELECTRÓNICO.

(C.P.A.C.A. Art 197)

OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ

SECRETARIO



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

ACCIÓN: Controversias Contractuales.
RADICACIÓN: 52-001-23-33-000-2014-00164-00.
DEMANDANTE: Consorcio Barbacoas 2011.
DEMANDADO: Instituto para el Desarrollo de Antioquia –IDEA y otros.
INSTANCIA: Primera

TEMA: - *Obedece lo dispuesto por el H. Consejo de Estado.*

Auto Des04-2022-041 S.O.

San Juan de Pasto, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Tribunal Administrativo de Nariño,

DISPONE

PRIMERO: Estése a lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera, Subsección “B”, que mediante sentencia del 11 de octubre de 2021 decidió REVOCAR

PARCIALMENTE la sentencia del 1° de diciembre de 2017, condenando en costas a la parte demandada en un 50%.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por Secretaría liquídense las costas de primera y segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA.
Magistrado.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Acción: Reparación Directa
Radicación: 52-001-33-33-005-2014-00239-01 (6217)
Demandante: Claudia Patricia Gallego Quintero y otros.
Demandado: Hospital José María Hernández y otros.
Instancia: Segunda

TEMA: - Reconoce personería
- Acepta sustitución
- Acepta renuncia

Auto Deso4-2022-042 S.O.

San Juan de Pasto, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

1. El Tribunal encuentra que el Dr. MARCO GERARDO ARENAS PRADA, identificado con la C.C. No. 93.236.799, actuando en calidad de Representante Legal de LIBERTY SEGUROS S.A., confiere poder especial, amplio y suficiente al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA DÁVILA como apoderado judicial de entidad llamada en garantía.

Teniendo en cuenta lo anterior, en obediencia a lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura se procedió a realizar consulta frente a los antecedentes disciplinarios del abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA DÁVILA, sin que se encontraran resultados respecto a sanciones disciplinarias vigentes en su contra.

Así las cosas, se reconoce personería jurídica para actuar como apoderado judicial de LIBERTY SEGUROS S.A. al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA DÁVILA, identificado con la C.C. No. 19.395.114 y Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y alcances del poder radicado en el Tribunal Administrativo de Nariño el día 9 de octubre de 2019.

2. Por otra parte, el apoderado de LIBERTY SEGUROS S.A. GUSTAVO ALBERTO HERRERA DÁVILA sustituye el poder a él conferido al abogado DIEGO FERNANDO MORENO MONTENEGRO. Así las cosas, se reconoce personería jurídica al Dr. DIEGO FERNANDO MORENO MONTENEGRO, Identificado con la C.C. N° 12.752.732 y T. P. N° 278.287 del C. S. de la J., para que asuma la representación y defensa de la entidad llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A. en calidad de apoderado sustituto, dentro del asunto de la referencia, de conformidad a la sustitución de poder allegada el día 9 de octubre de 2019.

3. En igual sentido, el apoderado de la parte demandante JORGE ELIECER LOMBANA CAIPE sustituye el poder a él conferido al abogado JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME. Así las cosas, se reconoce personería jurídica al Dr. JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME, Identificado con la C.C. N° 13.012.622 y T. P. N° 134.456 del C. S. de la J., para que asuma la representación y defensa de la parte demandante en calidad de apoderado sustituto, dentro del asunto de la referencia, de conformidad a la sustitución de poder allegada el día 31 de octubre de 2019.

4. Se tiene también que la apoderada judicial del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, Dra. LUISA MARCELA CAICEDO CIFUENTES con C.C. No. 1.085.307.621 y T.P. 289.611 del C.S. de la J., presenta escrito de renuncia de poder y anexa prueba del envío de la comunicación al Gerente del Hospital Universitario Departamental de Nariño.

Así las cosas, al cumplirse con el requisito establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, esto es la comunicación de renuncia a su cargo enviada al poderdante, se acepta la solicitud elevada por la abogada LUISA MARCELA CAICEDO CIFUENTES.

5. El apoderado de la parte demandante, Dr. JORGE ELIECER LOMBANA CAIPE mediante memorial radicado el 30 de abril de 2021 informa que reasume el poder sustituido a favor del abogado JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME, por lo cual, en los términos del art. 75 inciso final del Código General del Proceso, se entiende revocada dicha sustitución.

6. Finalmente, la apoderada judicial de COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN, Dra. LEGI PAZROSERO GONZÁLEZ con C.C. No. 59.819.281 y T.P. 87.097 del C.S. de la J., presenta escrito de renuncia de poder y anexa prueba del envío de la comunicación a la Representante Legal de COOMEVA EPS S.A.

Así las cosas, al cumplirse con el requisito establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, esto es la comunicación de renuncia a su cargo enviada al poderdante, se acepta la solicitud elevada por la abogada LEGI PAZROSERO GONZÁLEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia precedente se notifica mediante inserción en ESTADOS ELECTRÓNICOS: www.tribunaladministrativodenarino.com/estados/Despacho

Dr. Paulo León España Pantoja/Estados electrónicos.

Hoy, 3 de febrero de 2022



OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 86001-33-31-001-2014-00642-01 (6164)
Demandante: UGPP
Demandado: Fernando Rafael Zambrano Muñoz.
Instancia: Segunda

TEMA: - Reconoce personería

Auto Des04-2022-39 S.O.

San Juan de Pasto, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El Tribunal encuentra que el Dr. JAVIER ANDRÉS SOSA PÉREZ, identificado con la C.C. No. 80.792.308, actuando en calidad de Subdirector de Defensa Judicial Pensional de la UGPP, confiere poder general amplio y suficiente a la firma LEGAL ASSISTANCE GROUP S.A.S. representada legalmente por el Dr. CRISTIAN FELIPE MUÑOZ OSPINA como apoderado judicial de UGPP.

Así las cosas, se reconoce personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la UGPP a la firma LEGAL ASSISTANCE GROUP S.A.S. representada legalmente por el Dr. CRISTIAN FELIPE MUÑOZ OSPINA, identificado con la C.C. No. 75.096.530 y Tarjeta Profesional No. 131.246 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y alcances del poder general conferido mediante Escritura Pública 139 del 18 de enero de 2022 de la Notaría 73 del Círculo de Bogotá D.C., radicado en el Tribunal Administrativo de Nariño el día 28 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia precedente se notifica mediante inserción en ESTADOS ELECTRÓNICOS: www.tribunaladministrativodenarino.com/estados/Despacho Dr. Paulo León España Pantoja/Estados electrónicos.

Hoy, 3 DE FEBRERO DE 2022



OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Medio de Control: Reparación Directa
Radicación: 86-001-33-31-001-2014-00651-01 (6166)
Demandante: NECTARIO CERÓN TAPIA Y OTROS
Demandado: E.S.E. HOSPITAL JORGE JULIO GUZMÁN Y OTROS.
Instancia: Segunda

TEMA: - - Acepta renuncia de poder
- Reconoce personería

Auto Des04-2022-045 S.O.

San Juan de Pasto, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

1. Se tiene que el apoderado judicial de los señores llamados en garantía HUGO ALBERTO ARDILA DELGADO y LEONAR JOSÉ MARTÍNEZ CUELLO, el abogado ALEXANDER FUERTES FIGUEROA con C.C. No. 14.467.555 y T. P. 172.661 del C. S. de la J., presenta escrito de renuncia de poder y anexa prueba del envío de la comunicación a los correos electrónicos ahudelas@hotmail.com y leonarmioses@hotmail.com.

Así las cosas, al cumplirse con el requisito establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, esto es la comunicación de renuncia a su cargo enviada al poderdante, se acepta la solicitud elevada por el abogado ALEXANDER FUERTES FIGUEROA.

2. Por otra parte, el señor LEONAR JOSÉ MARTÍNEZ CUELLO, identificado con la C.C. No. 84.104.925, actuando en calidad de llamado en garantía, confiere poder especial, amplio y suficiente a la abogada LINA MARCELA BORJA RIVERA.

Teniendo en cuenta lo anterior, en obediencia a lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura se procedió a realizar consulta frente a los antecedentes disciplinarios de la abogada LINA MARCELA BORJA RIVERA, sin que se encontraran resultados respecto a sanciones disciplinarias vigentes en su contra.

Así las cosas, se reconoce personería jurídica para actuar como apoderada judicial del señor LEONAR JOSÉ MARTÍNEZ CUELLO a la abogada LINA MARCELA BORJA RIVERA, identificada con la C.C. No. 1.112.459.279 y Tarjeta Profesional No. 262.921 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y alcances del poder radicado en el Tribunal Administrativo de Nariño el día 29 de noviembre de 2021.

3. Finalmente, el Dr. JOAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ORDÓÑEZ, identificado con la C.C. No. 1.014.214.701, actuando en calidad de Representante Legal de la Previsora S.A. Compañía de Seguros, confiere poder especial, amplio y suficiente a la abogada JACKELINE ROMERO ESTRADA.

Teniendo en cuenta lo anterior, en obediencia a lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura se procedió a realizar consulta frente a los antecedentes disciplinarios de la abogada JACKELINE ROMERO ESTRADA, sin que se encontraran resultados respecto a sanciones disciplinarias vigentes en su contra.

Así las cosas, se reconoce personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la Previsora S.A. a la abogada JACKELINE ROMERO ESTRADA, identificada con la C.C. No. 31.167.229 y Tarjeta Profesional No. 89.930 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y alcances del poder radicado en el Tribunal Administrativo de Nariño el día 1º de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Acción: REPARACIÓN DIRECTA
Radicación: 52-001-33-33-004-2016-00211-02 (7878)
Demandante: MARÍA MIRTA CERÓN SOLARTE Y OTROS
Demandado: CENTRO DE SALUD LA BUENA ESPERANZA ESE Y OTROS.
Instancia: Segunda

TEMA: -Acepta renuncia
- Reconoce personería

Auto Deso4-2022-040 S.O.

San Juan de Pasto, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El Tribunal encuentra que mediante mensaje de datos del 4 de octubre de 2021 el señor CARLOS HERNANDO ROSERO ERAZO, identificado con la C.C. 87.070.032, actuando en calidad vinculado a la parte demandada del presente asunto, confiere poder especial, amplio y suficiente a la abogada LINA MARCELA BORJA RIVERA para que ejerza su representación judicial dentro del proceso de la referencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, en obediencia a lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura se procedió a realizar consulta frente a los antecedentes disciplinarios de la abogada LINA MARCELA BORJA RIVERA, sin que se encontraran resultados respecto a sanciones disciplinarias vigentes contra la nombrada profesional del Derecho.

Así las cosas, entendiéndose revocado el anterior mandato, se reconoce personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte llamada en garantía CARLOS HERNANDO ROSERO ERAZO a la abogada LINA MARCELA BORJA RIVERA identificada con C.C. No. .112.459.279 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 262.921 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y alcances del poder incorporado en los archivos 06 y 07 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia precedente se notifica mediante inserción en ESTADOS ELECTRÓNICOS: www.tribunaladministrativodenarino.com/estados/Despacho Dr. Paulo León España Pantoja/Estados electrónicos.

Hoy, 3 DE FEBRERO DE 2022



OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño